

RECURSO DE REVISIÓN: NEGATIVA FICTA.

RECURRENTE: (...).

SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO POR CONDUCTO DE SU UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN MUNICIPAL.

EXPEDIENTE: RR/108/11

COMISIONADA PONENTE: LIC. MINEA DEL CARMEN ÁVILA GONZÁLEZ.

Victoria de Durango, Dgo., a diez de agosto de dos mil once.-----

VISTOS para resolver el Recurso de Revisión identificado con las siglas **RR/108/11** interpuesto por el **C. (...)** por la causal de la **negativa ficta** en contra del **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO** a través de su Unidad de Transparencia e Información Municipal, y encontrándose integrado el Pleno de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, y -----

R E S U L T A N D O

- I. Con fecha catorce de junio de dos mil once , el hoy recurrente solicitó de manera directa a la Unidad de Transparencia e Información Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango lo siguiente: -----

"Copia de los Convenios de Comodato celebrados entre el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango y la Sociedad Inmobiliaria Durango Medix S.A de C.V. desde el año 1995 y las renovaciones hasta la fecha".

II. Con fecha seis de julio del año en curso, el solicitante ahora recurrente, presentó de manera directa ante esta Comisión, Recurso de Revisión por la omisión del sujeto obligado directo de dar contestación a su solicitud de información; acto el anterior que de acuerdo al artículo 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango se conoce como **negativa ficta**; y en su medio impugnativo de revisión, el recurrente manifestó de manera textual lo siguiente: - - - - -

“No han respondido a la solicitud”.

III. Por acuerdo de fecha seis de julio de dos mil once emitido por el Mtro. Alejandro Gaitán Manuel Comisionado Presidente de este Órgano Constitucional autónomo, especializado e imparcial y en presencia de la Secretaria Técnica, asignó el número de expediente **RR/108/11** al Recurso de Revisión interpuesto por el hoy recurrente y para los efectos establecidos en los artículos 81, fracción I y 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, lo turnó a la Comisionada Minea del Carmen Ávila González como Ponente del presente asunto. - - - - -

IV. A través del proveído de fecha siete de julio del año en curso y de conformidad a lo establecido por los artículos 80, fracción II de la Ley en cita, la Comisionada Ponente admitió el recurso de revisión y requirió al sujeto obligado directo en los términos siguientes: - - - - -

“VISTO el acuerdo que antecede y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5º párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango, 1º, 2, 3 fracción II, 63, 67 fracciones I, IV, V, 74 párrafo primero, 75 fracción XI y último párrafo, 76 y 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, **SE ACUERDA:** - - - - -

I. SE ADMITE el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por el **C. (...)** por la causal de negativa ficta, en contra del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango por conducto de su Unidad de Transparencia e Información Municipal.-----

II. SE TIENE como correo electrónico del inconforme para recibir notificaciones, el señalado para tales efectos en su escrito recursal.

III. Estando integrado debidamente el expediente en el que se actúa y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, **SE REQUIERE** al H. Ayuntamiento del Municipio de Durango por conducto de su Unidad de Transparencia e Información Municipal, para que en un **PLAZO NO MAYOR A TRES DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE PRACTIQUE LA CORRESPONDIENTE NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE PROVEÍDO, ACREDITE HABER RESPONDIDO EN TIEMPO Y FORMA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN** que en copia simple se acompaña al presente, **O BIEN, DÉ RESPUESTA A LA MISMA EN EL PLAZO ANTERIORMENTE SEÑALADO;** se le apercibe al sujeto obligado directo que en caso de no hacerlo así, se hará del conocimiento a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que haga efectiva la multa correspondiente a **5 días de salario**, así lo dispone, el artículo 98, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. -----

IV. NOTIFÍQUESE por **oficio** el presente auto, al Titular de la Unidad de Transparencia e Información Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango para su cumplimiento y al recurrente a través de correo electrónico para su conocimiento. -----

Una vez cumplido el presente requerimiento o agotado el plazo establecido se acordará lo que proceda conforme a derecho. -----

Así lo acordó y firma la Comisionada en turno de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, Lic. Minea del Carmen Ávila González en unión con la Lic. Eva Gallegos Díaz Secretaria Técnica con quien actúa y da **fe.** -----“

- V.** Con fecha ocho de julio del año en curso y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se notificó a la Unidad de Transparencia e Información Municipal a través del oficio identificado con las siglas **CETAIP/390/11**, la admisión del recurso de revisión interpuesto en su

contra, otorgándole un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, para que acreditara haber respondido en tiempo y forma la solicitud de información o bien, diera respuesta a la misma. -----

VI. Con fecha tres de agosto de dos mil once, se recibió de manera directa ante esta Comisión, el oficio identificado con el número **UTIM/188/11** mediante el cual el sujeto obligado directo por conducto del Coordinador de la Unidad de Transparencia e información Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, atendió la solicitud de acceso a la información en los términos siguientes: -----

“ ...

Esta Unidad de Enlace, de conformidad con lo establecido por el Artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se encuentra dentro del término legal para proporcionarle la respuesta, mediante el oficio número OF. No. 0720.08/2011, signado por la Titular de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, el cual se anexa a la presente y que consiste en quince hojas útiles.

...”

OFICIO ANEXO: 0720.08/2011

“ ...

En lo referente a la solicitud de “copia del contrato de comodato celebrado entre el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango y la sociedad inmobiliaria Durango Medix S.A de C.V. así como los documentos que contienen el nombre de la o las personas que realizaron los cobros correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009; así como también los meses de enero y febrero de 2010. También deseo solicitar copia simple de los documentos que firmara la persona al recibir los pagos correspondientes a los meses anteriores citados”, le informo que, adjunto al presente encontrará copia de los documentos solicitados.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Durango ha demostrado interés y la mejor disposición en renovar el contrato de comodato con la sociedad inmobiliaria Durango Medix, S.A de C.V., sin embargo, se ha presentado la situación de que dos personas se ostentan con la representación legal de dicha sociedad inmobiliaria, razón por la cual este H. Ayuntamiento se encuentra en espera de que el Juzgado Tercero de lo Civil, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, determine el reconocimiento de la representación legal de inmobiliaria Durango Medix S.A de C.V., razón por la cual hasta el momento, no se ha renovado convenio de comodato alguno, por lo que se han seguido consignando ante el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, los pagos mensuales correspondientes.”

DOCUMENTOS ANEXOS:

- Contrato de Comodato celebrado el día tres de de Septiembre de dos mil siete por una parte la Sociedad Mercantil denominada “MEDIX DURANGO” S.A de C. V y por la otra, el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, el cual consta de cuatro fojas útiles; y - - -
- Nueve documentos. - - - - -

VII. Por auto de fecha tres de agosto de dos mil once, la Comisionada Ponente tuvo por cumplimentado el requerimiento hecho a la Unidad de Transparencia e Información Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, ordenó emitir el proyecto de resolución que procediera, en base al contenido de la solicitud original y la respuesta otorgada por el sujeto obligado directo. - - - - -

Una vez expuesto lo anterior, el Pleno de esta Comisión emite los siguientes: - - - - -

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Este Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 6º párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1º, 10, fracción V, 63, 64 párrafo primero, 67 fracciones I y IV, 74, 75 fracción XI y último párrafo, 78, 80 fracciones I y II, 81, 82, 89 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. - - -

SEGUNDO.- Por dispositivo legal, el Recurso de Revisión es procedente, contra actos y resoluciones dictadas por los sujetos obligados directos en relación a las solicitudes de acceso a la información y, en los supuestos por **negativa ficta**, como es el caso que se analiza, en que el sujeto obligado directo a través de su Unidad de Enlace respectiva, dejó de atender la solicitud de acceso a la información dentro del plazo que señala el artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango el cual dispone de manera textual lo siguiente: - - - -

“Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley deberá ser atendida en un plazo máximo de quince días hábiles siguientes al de la solicitud. Dicho plazo empezará a correr a partir del día hábil siguiente al que se reciba la solicitud. . .”

TERCERO.- Ahora bien, para la procedencia del recurso de revisión por la causal de negativa ficta, deben considerarse los siguientes tres elementos: - - - - -

1. Que exista una solicitud ante el sujeto obligado quien tiene la información requerida por el solicitante.

2. Que el sujeto obligado recaiga en el silencio (falta de contestación a la solicitud), y
3. Que el silencio se prolongue por un plazo que exceda más de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud y/o cuando el silencio se prolongue por un plazo que exceda más de veinticinco días hábiles, en el caso que exista el uso de la prórroga excepcional.

Entonces, para los efectos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se actualiza la negativa ficta según el artículo 75 segundo párrafo, cuando dentro de los plazos establecidos en dicha Ley, el sujeto obligado no responda a una solicitud de acceso a la información; para este supuesto exclusivamente, esta Comisión que conoce del asunto, debe dar vista al sujeto obligado para que en un plazo no mayor de tres días: - - - - -

1º Acredite haber respondido en tiempo y forma la solicitud, o bien, - - - - -

2º Dé respuesta a la misma. - - - - -

En el primer caso, el recurso se considerará improcedente y la Comisión deberá dictar **auto de sobreseimiento** en un término de **48 horas**. - - - - -

En el segundo caso, la Comisión debe emitir en un **plazo no mayor de cinco días hábiles su resolución**, en base en el contenido de la solicitud original y la respuesta del sujeto obligado. - - - - -

Considerando lo anterior y en vista al requerimiento formulado al sujeto obligado directo mediante el proveído de fecha siete de julio de dos mil once y notificado el día ocho del mismo mes y año, la Unidad de Transparencia e Información Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, atendió la solicitud de acceso a la

información en los términos transcritos en los antecedentes identificado con el numeral VI de la presente resolución. -----

En este tenor, el sujeto obligado directo responsable al dar respuesta a la solicitud de información promovida por el hoy recurrente, trae como consecuencia que el Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR/108/11**, pierde su razón de ser, al actualizarse la hipótesis jurídica prevista en el artículo 84 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, por lo tanto, resulta procedente **SOBRESEER** el recurso de revisión en mención. -----

C U A R T O.- Se deja a salvo el derecho del recurrente, para que en caso de que no esté conforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado directo, interponga en esta Comisión el recurso de revisión dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución; así lo dispone el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81 fracción I y 84 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

P R I M E R O.- Se **sobresee** el presente recurso de revisión interpuesto por el **C. (...)** en contra de la Unidad de Transparencia e Información Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, en términos de lo dispuesto en el considerando **TERCERO** de la presente resolución. -----

S E G U N D O.- Se deja a salvo el derecho del recurrente, para que en caso de que no esté conforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado directo, interponga en esta Comisión el recurso de revisión dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. -----

T E R C E R O.- **Notifíquese** a las partes la presente resolución. -----

C U A R T O.- En su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 7º párrafo segundo, 9º y 11 párrafo primero del Reglamento Interior de esta Comisión, así lo resolvió el Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados Alejandro Gaitán Manuel, Leticia Aguirre Vazquez y Minea del Carmen Ávila González, ponente del presente asunto, en sesión **extraordinaria** de fecha **diez de agosto de dos mil once**, firmando para todos los efectos legales en presencia de la Secretaria Técnica Eva Gallegos Díaz que autoriza y **DA FE. CONSTE.** -----

MTRO. ALEJANDRO GAITÁN MANUEL
COMISIONADO PRESIDENTE

MTRA. LETICIA AGUIRRE VAZQUEZ
COMISIONADA

LIC. MINEA DEL CARMEN ÁVILA GONZÁLEZ
COMISIONADA

LIC. EVA GALLEGOS DÍAZ
SECRETARIA TÉCNICA